

lante huvien en la dicha Ciudad, y con Calu-  
dad an mismo a que havien en ella Afere-  
rez, o Alguacil mayor, o qualquiera de lo  
dos, que entraren en el Ayuntamiento con  
Armas al presente, o pueda entrar y enpe-  
de delante de los aytoz la misma preeminencia  
de empan, y entien con Armas de la misma  
forma que los dichos Aferez, o Alguacil mayor,  
o qualquiera de los dos: Y an mismo los dos dicen-  
cia, y facultad, poden y autoridad para que  
vos, y los demas que subcedieren en el dicho Oficio  
cada uno en su tiempo perpetuamente, podan  
y puedan nombrar Personaz que le sirvan y  
ejercan, siendo las que se nombraren de la  
parte, y Cabidaz que para ello se requieren  
lo qual han de poder hacer con los aytoz que  
nos nombramientos, y dnos, y cedula de  
Fen. de los nob.

